

**INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO LEZAETA**



**NORMATIVA INTERNA SOBRE POLÍTICAS DE
ACCIÓN AFIRMATIVA**

AMBATO - ECUADOR



ÍNDICE GENERAL

CONSIDERANDO:	3
TITULO I	6
DEL ÁMBITO Y DE SU NATURALEZA.....	6
CAPÍTULO I.....	6
DEL ÁMBITO.....	6
CAPÍTULO II.....	6
DE SU NATURALEZA Y OBJETO	6
CAPÍTULO III	7
COMISIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA.....	7
TITULO II.....	7
DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA	7
CAPÍTULO I.....	7
DE LOS ESTUDIANTES	7
CAPÍTULO II.....	9
DE LOS DOCENTES	9
CAPÍTULO III	11
ENFOQUE DE GÉNERO, ETNIA, CAPACIDADES DIVERSAS Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA	11
DISPOSICIONES GENERALES	14
CERTIFICACIÓN.....	14

CONSIDERANDO:

Que, en la declaración universal de los derechos humanos, el Art. 1 señala que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros; Artículo 2. “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.”; Artículo 7 “Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación.”; Artículo 19 “Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión”.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República, sobre la declaración universal de los derechos humanos, numeral 2 señala que “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, ni por tener otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos”.

Que, el Art. 21, de la Constitución de la República, dispone que “Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales diversas. No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 22, establece que “Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos

morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría”.

Que, el Art. 27 de la Constitución de la República, dispone que “La educación se centrara en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; ser participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la constitución de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 23, establece que “Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales”.

Que, la Constitución de la República, en su artículo 43, numeral 1, establece que “El Estado garantizará a las mujeres embarazadas y en periodo de lactancia los derechos a: No ser discriminadas por su embarazo en los ámbitos educativo, social y laboral; disponer de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante el período de lactancia”.

Que, La Constitución de la República, en su artículo 71, dispone que “La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpreta estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en los que proceda. El estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respecto a todos los elementos que forman un ecosistema”.

Que, La Constitución de la República, en su artículo 356, dispone que (...) “Con independencia de su carácter público o particular, se garantiza la igualdad de oportunidades en el acceso, en la permanencia, y en la movilidad y en el egreso, con excepción del cobro de aranceles en la educación particular.

El cobro de aranceles en la educación superior particular contará con mecanismos tales como becas, créditos, cuotas de ingreso u otros que permitan la integración y equidad social en sus múltiples dimensiones”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 3, establece: “Las instituciones de educación superior adoptarán políticas de acción afirmativa a favor de personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos y de atención prioritaria, que incentiven el acceso, permanencia movilidad, egreso y titulación”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior en el artículo 73, insta: “El cobro de aranceles, matrículas y derechos por parte de las instituciones de educación superior particular, respetará el principio de igualdad de oportunidades y será regulado por el Consejo de Educación Superior. No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico”.

El Consejo de Educación Superior para la regulación, y las Instituciones de Educación Superior particulares para la fijación de los aranceles, deberán considerar entre otros, los siguientes criterios: costo por carrera o programa; nivel de formación de la educación superior; pago adecuado del personal académico; inversión en investigación y vinculación con la sociedad; costo de los servicios educativos; y otras inversiones de tipo académico, de acuerdo al reglamento a esta Ley”.

Que, en el Código de trabajo, El Art. 42 Numeral 33 determina que: “el empleador público o privado, que cuente con un número mínimo de veinticinco trabajadores está obligado a contratar, al menos, a una persona con discapacidad, en labores permanentes que se consideren apropiadas en relación con sus conocimientos, condición física y aptitudes individuales, observándose los principios de equidad de género y diversidad de discapacidad”.

El Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta en ejercicio de sus atribuciones y de la autonomía responsable que le otorga la Ley de Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA DEL
INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO MANUEL
LEZAETA**

**TITULO I
DEL ÁMBITO Y DE SU NATURALEZA**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO**

Art. 1.- Ámbito. - El presente reglamento plantea las políticas de acción afirmativa, normas y prácticas destinadas a erradicar toda forma de discriminación y exclusión para garantizar la igualdad de oportunidades en la comunidad educativa.

Art. 2. Sujetos. - Para efectos de este reglamento se considera grupos de atención prioritaria a mujeres embarazadas, adultos mayores, personas privadas de la libertad, personas con discapacidad y enfermedades catastróficas o de alto grado de complejidad.

**CAPÍTULO II
DE SU NATURALEZA Y OBJETO**

Art. 3.- Naturaleza. - El Instituto adoptará las políticas de acción afirmativa en el diseño y ejecución de actividades y operaciones internas para garantizar los derechos de los grupos de atención prioritaria establecidos en el artículo 2 del presente reglamento.

Para su efecto, se entenderá como acciones afirmativas a la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, movilidad y egreso de la comunidad educativa, considerando principios constitucionales donde se determina que nadie será discriminado por razones de edad, identidad de género, estado civil, ideología, condición socio-económica, idioma, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva.

Art. 4.- Objeto. – El presente reglamento tiene como objeto establecer las políticas de acción afirmativa para erradicar toda forma de discriminación, garantizando la igualdad de oportunidades que les permita a la comunidad educativa el desarrollo personal, social y laboral.

CAPÍTULO III

COMISIÓN DE ACCIÓN AFIRMATIVA

Art. 5.- Comisión de Acción Afirmativa.- El Comité de Acción Afirmativa estará integrado por el Coordinador (a) de Bienestar Institucional quien lo preside, por el Rector (a) o su delegado; por el Director Administrativo (a); por un Coordinador (a) de Carrera; en calidad de representante de los docentes y un representante de los estudiantes designado por el Rector (a). Actuará como Secretario (a), con derecho a voz, la Secretaría del Instituto. Las funciones del Comité de Becas son las siguientes:

- Evaluar las postulaciones recibidas para becas, considerando criterios preestablecidos y requisitos específicos.
- Evaluar la disponibilidad de recursos financieros y determinará la asignación adecuada de becas, considerando la viabilidad económica de las decisiones.
- Supervisar la línea de comportamiento por parte de los becarios, velando por que se mantenga la coherencia con la naturaleza de la beca otorgada.
- Analizar y tomar decisiones en casos excepcionales de becarios que requieran ajustes en su línea de comportamiento debido a situaciones justificadas y extraordinarias.
- Revisar y actualizar las políticas de otorgamiento de becas según sea necesario para asegurar su eficacia y coherencia con los objetivos institucionales.

TITULO II

DE LAS POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 6.- Del ingreso. - Los estudiantes tienen derecho a ingresar al Instituto sin discriminaciones de género, etnia, condición económica y social, orientación sexual, con igualdad de oportunidades a los grupos humanos discriminados tradicionalmente.

Art. 7.- De la permanencia. - Reconocer el derecho de los estudiantes a tener becas por méritos académicos, condición socio económica, ayudas económicas garantizando la igualdad de oportunidades.

Son políticas de acción afirmativa, predominantes, las siguientes:

- a) **Becas por excelencia académica.** – Esta beca está dirigida a los estudiantes regulares que se hayan destacado por su rendimiento durante el ciclo inmediato anterior, ubicado entre los mejores promedios de la carrera, se otorga a partir del segundo período académico.
- b) **Becas por situación socioeconómica.** - Se destinarán a grupos de atención prioritaria, en situación de pobreza y pobreza extrema. La Unidad de Bienestar estudiantil realizará el estudio de caso, para determinar el nivel socioeconómico del estudiante.
- c) **Beca por mérito en el bachillerato.** – La beca se otorga al mejor bachiller de la promoción; ésta beca podrá solicitarse una sola vez y hasta máximo un año lectivo después de la fecha de graduación en el colegio.
- d) **Becas por discapacidad.** – Se otorga becas por discapacidad desde el primer período académico, de acuerdo al grado de discapacidad que posea el o la estudiante conforme a lo establecido en el carnet emitido por el Ministerio de Salud Pública.
- e) **Becas por mérito deportivo.** - Son becas se otorgan para los aranceles a los estudiantes deportistas de alto rendimiento que participen en eventos nacionales o internacionales.
- f) **Becas por participación en actos culturales.** - Pueden beneficiarse los estudiantes que participen de manera activa durante dos períodos académicos anteriores consecutivos en actividades culturales relevantes.
- g) **Becas por políticas de cuotas.** - el Instituto implementará la política de cuotas acuerdo al porcentaje establecido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Art. 8.- Del seguro estudiantil. - El Instituto mantendrá un seguro estudiantil que cubra los accidentes que se produzcan durante las actividades de aprendizajes dentro de las instalaciones.

Art. 9.- Del acceso a los servicios y área de Bienestar Institucional. - El Instituto establece servicios de laboratorios, biblioteca, internet, zona wifi en las instalaciones de la institución. El departamento de Bienestar Institucional realizará intervenciones psicosociales a estudiantes con daños psicológicos provenientes del ámbito familiar, educativo y social.

Art. 10.- De la infraestructura física. - Se propende la implementación de facilidades de acceso a las instalaciones a las personas con discapacidad, para una activa participación en el quehacer diario institucional. La institución designará un lugar exclusivo de parqueadero para personas con discapacidad, el mismo que contará con la señalética respectiva. Adicionalmente, en caso de existir estudiantes con discapacidad a los que se les dificulte la movilidad, se priorizará el uso de las aulas y laboratorios ubicados en la planta baja.

Art. 11. – De talleres educativos. – Se realizarán talleres educativos en contra del racismo, la discriminación, xenofobia y formas conexas de la intolerancia dirigidos a la comunidad estudiantil.

Art. 12. De acompañamiento pedagógico. – Se ejecutarán procesos de acompañamiento a los estudiantes que permitan fortalecer el proceso de enseñanza-aprendizaje, garantizando su permanencia y egreso.

Art. 13. Facilidades de pago. - Se facilitará al estudiante el pago de los aranceles de la carrera a través de cuotas mediante solicitud expresa al departamento financiero.

CAPÍTULO II DE LOS DOCENTES

Art. 14.- De la igualdad de oportunidades. - Se garantiza la igualdad de oportunidades en los concursos de méritos y oposición.

Art. 15.- De las becas a docentes. - Se otorga becas de estudio en las carreras que ofrece el Instituto a los docentes y personal administrativo con al menos tres años ininterrumpidos de cátedra o de servicio cuya evaluación sea mayor o igual a 9.0. Esta beca se otorga desde el primer nivel y está ligada para su conservación con el rendimiento académico igual o superior a 9.0 puntos.

Art. 16.- De los servidores y trabajadores. - La admisión y promoción de servidores y trabajadores se rige por el Código de Trabajo Ecuatoriano y la normativa interna pertinente, cumpliendo con el porcentaje de ley para la contratación de personal con discapacidad.

Art. 17.- De la infraestructura física. - Se propende la implementación de facilidades de acceso a las instalaciones a las personas con discapacidad, para una activa participación en el quehacer diario institucional.

Art. 18.- De la mujer. - La accesibilidad de la mujer a cargos directivos, coordinaciones, operativos, de servicios está garantizado bajo el principio de igualdad de oportunidades. La institución no ejerce discriminación alguna para la participación, de personal directivo, empleados y trabajadores de la Institución en las diferentes actividades institucionales como eventos sociales, culturales y deportivos, garantizan el trato igualitario y de correspondencia al aporte trascendental en la misión y visión institucionales, de conformidad con la Constitución, la Ley y sus propias normativas internas.

Art. 19.- Del impedimento por género. - No existirá impedimento por género, condición social, raza, estado civil, religión u otro indicio de violación a los derechos humanos, para que una persona acceda a la Institución en calidad de estudiante, docente, empleado o directivo.

Art. 20.- De las designaciones y elecciones. - Los miembros de la comunidad Educativa Lezaeta, podrán participar en calidad de miembros de los órganos colegiados de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Educación Superior, normativa de la educación superior pertinente y normativa interna, garantizándose igualdad de oportunidad y participación.

Art. 21.- De los convenios. - El Instituto promueve constantemente la suscripción de convenios de carácter provincial, nacional e internacional con el mismo propósito de conseguir capacidad y calidad de parte de sus profesores y estudiantes, para el completo desarrollo de sus actividades académicas.

Art. 22.- Del acceso a los servicios y área de Bienestar Institucional. - El Instituto establece servicios de laboratorios, biblioteca, internet, zona wifi en las instalaciones de la institución. El Departamento de Bienestar Institucional ejecutará intervenciones psicosociales a favor de los docentes en condiciones de vulnerabilidad.

Art. 23.- Del seguimiento académico. - La Coordinación de Bienestar Institucional y de Carrera realiza el seguimiento, asesoramiento y acompañamiento para contribuir al bienestar personal y académico.

Art. 24.- De la discriminación. - Se prohíbe cualquier tipo de discriminación o violación a las políticas de acción afirmativa que promueva el Instituto, incluyendo toda forma de acoso, sexual, laboral, psicológico u otros.

Art. 25.- Capacitaciones. - Se facilitarán a los docentes cursos y capacitaciones dirigidas a solventar las necesidades académicas.

CAPÍTULO III

ENFOQUE DE GÉNERO, ETNIA, CAPACIDADES DIVERSAS Y ARMONÍA CON LA NATURALEZA

Art. 26.- De los derechos humanos. - Se garantiza la aplicación de los principios fundamentales de los Derechos Humanos: igualdad y no discriminación, transversalidad, participación y complementan edad, integralidad, no violencia e interseccionalidad, promoviendo normativas y acciones encaminadas al cumplimiento de estos fines.

Art. 27.- Del trato. - Se vigila, previene e impide el trato cruel, violento o degradante en todas sus formas estableciendo los mecanismos apropiados para garantizar un entorno libre de cualquier forma de violencia y discriminación, ejecutando acciones de concientización y mecanismos disciplinarios o sancionatorios.

Art. 28.- De la formación. - Se forma a los docentes y estudiantes en aquellas áreas que faciliten la tolerancia y la convivencia armónica, fortaleciendo los valores institucionales como eje transversal de educación.

Art. 29.- Del micro currículo. - Se incluyen en el micro currículo contenidos que respeten y potencien las diferencias de género, etarias y aquellas derivadas de la identidad étnica, las capacidades diversas y características socioeconómicas e itinerarios culturales y concepciones de la relación con la naturaleza, que configuren identidades.

Art. 30.- De las necesidades del colectivo. - Se atienden las necesidades específicas de hombres y mujeres en aquellas condiciones que lo requieran, bajo la comprensión del género como una construcción social cambiante, evitando reproducir patrones y

conductas que refuercen el ejercicio desigual del poder.

Art. 31.- Del género. - Se sitúan los estudios de problemática de género como un eje transversal en la formación de los profesionales, visibilizando las brechas de inequidad y desigualdad de mujeres y comunidad LGBTI.

Art. 32.- De la discapacidad. - Se garantiza la aplicación de los principios fundamentales de la Ley Orgánica de Discapacidades: no discriminación, igualdad de oportunidades, responsabilidad social colectiva, celeridad y eficacia, interculturalidad, participación e inclusión, accesibilidad, protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad y atención prioritaria. Se procura que las personas con discapacidad puedan acceder, permanecer y culminar sus estudios asistiendo a clases en igualdad de oportunidades. Se promueve, protege y aseguran las condiciones de igualdad y libertades fundamentales para las personas con discapacidad, así como promover el respeto a su dignidad inherente.

Art. 33.- De la inclusión. - Se implementan medidas pertinentes, para promover la inclusión de estudiantes con necesidades educativas especiales que requieran apoyos técnico-tecnológicos y humanos. Se gestionan programas de acción afirmativa que beneficien a las y los estudiantes con discapacidad en cuanto a su inserción a la educación superior promoviendo becas y subvenciones. Se promueve la corresponsabilidad y participación de la familia y la sociedad para lograr la inclusión social de las y los estudiantes con discapacidad.

Art. 34.- Conocimiento de la discapacidad. - Se transversaliza el conocimiento del tema de la discapacidad dentro de las mallas curriculares de las diversas carreras y programas académicos, dirigidos a la inclusión de las personas con discapacidad y a la formación humana de las y los futuros profesionales. Se procura el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar/reducir, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con discapacidad.

Art. 35.- De la familia. - Se promueve la corresponsabilidad y participación de la familia y la sociedad para lograr la inclusión social de las y los estudiantes con discapacidad.

Art. 36.- De la igualdad de oportunidades. - Se garantiza la igualdad de oportunidades permitiendo su entrada y permanencia disfrutando de los mismos beneficios y derechos de los estudiantes ecuatorianos.

Art. 37.- De los derechos. - Se legitiman los derechos de los estudiantes establecidos en la LOES y Estatuto del ISTUL, sin perjuicio de ninguno por motivos de género, etnia, discapacidad o creencias. Estos derechos son:

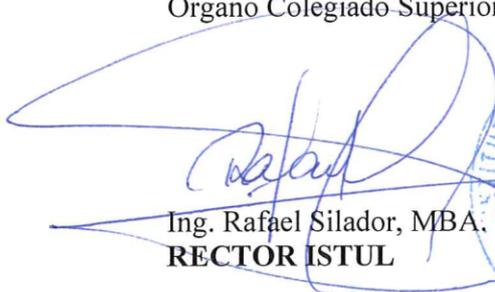
- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme a sus méritos académicos.
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades.
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior garantizados por la Constitución.
- d. Elegir y ser elegido para integrar el cogobierno y para las representaciones estudiantiles de acuerdo con la LOES y la normativa interna.
- e. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera.
- f. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento.
- g. Recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz.
- h. Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación en la educación superior.
- i. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa.
- j. Se reconoce y promueve el derecho de la población a vivir en un entorno ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad.
- k. Se garantiza el derecho de la naturaleza a que se respete integralmente su experiencia y mantenimiento.
- l. Se promueve el respeto de los derechos de la naturaleza, la preservación de un ambiente sano y una educación y cultura ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta, a través del departamento de Bienestar Institucional, reforzará, implementará y hará el seguimiento de las Políticas de Acción Afirmativa con Enfoques de Género, Etnia, Capacidades Diversas y Armonía con la Naturaleza.

SEGUNDA. - Que las Políticas de Acción afirmativa con Enfoques de Género, Etnia, Capacidades Diversas y Armonía con la Naturaleza, sean socializadas a la comunidad educativa, a través del sitio web institucional y/o diferentes medios de difusión.

TERCERA. - El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta.



Ing. Rafael Silador, MBA.
RECTOR ISTUL



CERTIFICACIÓN

En mi calidad de Secretaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Universitario Lezaeta certifico:

Que, la **NORMATIVA INTERNA SOBRE POLÍTICAS DE ACCIÓN AFIRMATIVA**, fue estudiada y aprobada por el Órgano Colegiado Superior en sesión ordinaria, celebrada en la ciudad de Ambato, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil veintitrés, mediante **RESOLUCIÓN - ASO - 2023 - 021 - B**.



Leda. Daniela Hualpa
SECRETARIA

